

Establecen instrucciones transitorias sobre uso de Documentos Resolutivos o Solicitudes Únicas de Comercio Exterior emitidos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) para el despacho de mercancías restringidas

CIRCULAR N° 001-2011/SUNAT/A

27 de enero de 2011

1. MATERIA: Despacho de mercancías restringidas con Documentos Resolutivos o Solicitudes Únicas de Comercio Exterior de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

2. FINALIDAD: Establecer instrucciones transitorias sobre el uso de los Documentos Resolutivos o Solicitudes Únicas de Comercio Exterior emitidos a través de la VUCE para el despacho de mercancías restringidas.

3. ALCANCE: Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el despacho de mercancías restringidas.

4. BASE LEGAL: D.S. N° 165-2006-EF, publicado el 03.11.2006, que crea la VUCE y modificatorias.

D.S. N° 010-2010-MINCETUR, publicado el 09.07.2010, que establece disposiciones reglamentarias a la VUCE.

R.M. N° 137-2010-MINCETUR/DM, publicada el 19.07.2010, que aprueba la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la VUCE.

R.M. N° 233-2010-MINCETUR/DM, publicada el 17.11.2010 y R.M. N° 261-2010-MINCETUR/DM, publicada el 31.12.2010, que amplían la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la VUCE.

Ley N° 28977, publicada el 09.02.2007. Ley de Facilitación del Comercio Exterior.

Ley N° 27444, publicada el 11.04.2001. Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

DR	DR - Documento Resolutivo, es la Resolución emitida por medio de la VUCE. La Resolución es el acto administrativo emitido por las entidades competentes que otorga o deniega permisos, registros, certificaciones, licencias y demás autorizaciones solicitadas por los administrados para el ingreso, tránsito o salida de mercancías restringidas. Posee la misma validez y eficacia jurídica que la realizada por medios convencionales.
Entidad competente	Entidad de la Administración Pública que atiende los trámites a través de la VUCE.
SUCE	Solicitud Única de Comercio Exterior. Formato electrónico contenido en la VUCE, mediante el cual los administrados requieren a la entidad competente, un DR para el ingreso de mercancías restringidas. La SUCE equivale al expediente en trámite admitido en la entidad competente. En algunos casos, son válidos para el despacho aduanero conforme a la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, modificatorias y conexos.
VUCE	Ventanilla Única de Comercio Exterior. Permite a los administrados realizar, por medios electrónicos, los trámites requeridos para la obtención de los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas por las autoridades competentes para el ingreso, tránsito o salida de mercancías restringidas.

6. INSTRUCCIONES

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; y conforme a la Segunda Disposición Final y Transitoria del Reglamento

Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE - D.S. N° 010-2010-MINCETUR, y en tanto se implemente lo establecido en la Séptima Disposición Final y Transitoria del referido Reglamento Operativo, se dispone lo siguiente:

6.1. El despachador de aduana imprime del portal de la VUCE, la hoja de resumen del DR o SUCE cuando corresponda, así como la respectiva autorización del sector, y las presenta para el despacho de mercancías restringidas.

6.2. El funcionario aduanero constata la veracidad de los documentos señalados en el numeral anterior en el portal de la VUCE (www.vuce.gob.pe), opción: Ingresar al sistema VUCE / Mercancías restringidas / Autenticación extranet, utilizando su usuario y clave.

6.3. Cuando corresponda el funcionario aduanero registra el uso del DR en el portal de la VUCE a través de anotaciones que resulten relevantes para despachos posteriores.

Dichas anotaciones deben iniciarse con información dispuesta en el siguiente orden: núm. DUA, serie observada, cuerpo del texto a comentar.

6.4. Las autorizaciones no emitidas a través de la VUCE se seguirán controlando por el Procedimiento de Mercancías Restringidas y Prohibidas INTA-PE.00.06 y por las normas que el sector competente haya dictaminado.

6.5. La lista de procedimientos que alcanza estas disposiciones, se encuentran en el anexo de la presente circular, los cuales se actualizan en el portal web de la SUNAT conforme a las resoluciones ministeriales que emita el MINCETUR para ampliarla o modificarla.

7. ANEXO

Se publica en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

8. VIGENCIA

A partir del 01 de febrero del 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

595876-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican la Res. N° 079-2010-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 014-2011-OS/CD

Lima, 27 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo de 2008 el Estado Peruano suscribió con la empresa Abengoa Transmisión Norte S.A. (en adelante "Abengoa"), el Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión Eléctrica Carhuamayo – Paragsha - Conococha Huallanca - Cajamarca - Cerro Corona – Carhuaquero (en adelante "Contrato");

Que, mediante Adenda N° 2 suscrita el 28 de mayo de 2010, se incorporó al Contrato la definición de Tramo